

**CDMX CONDONA 90% DEL PAGO MULTAS TRÁNSITO - GACETA CDMX  
19/01/23**

Estimada Comunidad universitaria,

Por tratarse de un tema mediático y de interés general para las personas automovilistas, les comparto que la Jefatura de Gobierno de la **Ciudad de México condonará el 90% del monto de pago de diversas las multas de tránsito.**

Las multas que se condonarán parcialmente corresponden a conductas como:

- ✓ No respetar el semáforo, las señalizaciones o las indicaciones de los policías de tránsito;
- ✓ Invasión de cruces peatonales y banquetas;
- ✓ Conducir sobre la acera, en el caso de las motocicletas;
- ✓ No cubrir el costo de las vías de pago; y
- ✓ Realizar modificaciones prohibidas a los vehículos o falta de equipamiento básico.

Se condona el 90% del monto a pagar por las multas impuestas por las infracciones al Reglamento de Tránsito, **siempre que el pago correspondiente a la infracción se realice dentro de los 10 días naturales siguientes**, contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción correspondiente.

Las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito, estarán disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://estrados.cdmx.gob.mx/> donde además se podrá realizar el pago correspondiente

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabos sus importantes labores académicas, universitarias, educativas y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 21, apartado A, numeral 5, 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 12, 13, párrafo primero, 20, fracción V y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, fracción II, 11, fracción VIII y 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7° fracciones I y II, 8°, 10 y 13 del referido Código Fiscal; 6°, último párrafo y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México, es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, así como en su organización política y administrativa. Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la Hacienda Pública se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad, también debe sujetarse a los principios rectores en materia de movilidad, destacándose, para efectos del presente instrumento, el de corresponsabilidad social, el cual se basa en soluciones colectivas que tiendan a resolver el desplazamiento de la población y promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.

Que las disposiciones de tránsito, son establecidas a efecto de velar por la integridad de las personas a través del ejercicio responsable del derecho humano a la movilidad, para lo cual se establecen sanciones económicas a fin de inhibir conductas contrarias a actos que vulneran el ejercicio de dicho derecho humano, sin fines recaudatorios.

Que el artículo 3°, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, faculta a esta dependencia para llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad, así como aplicar, en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito, ambos de la Ciudad de México.

Que el panorama económico mundial es complicado, dado los estragos ocasionados por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que desde hace más de tres años ha afectado a la Ciudad de México; así como los recientes efectos negativos que el conflicto político que se ha presentado en Europa y Asia, han ocasionado en la economía global.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código Fiscal, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias. En el presente caso, dicha facultad se traduce en implementar acciones encaminadas a no perjudicar la economía de las personas propietarias de vehículos, que hayan sido objeto de la imposición de multas derivadas por la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en adelante Reglamento de Tránsito, esto con el propósito de coadyuvar con la economía de miles de familias mexicanas que, dado el difícil panorama económico mundial, se han visto afectadas; por lo que he tenido a bien emitir la presente:

## **RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.** La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente, a las personas propietarias de vehículos, el pago de las multas impuestas con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito, emitidas por los agentes autorizados para infraccionar de la Policía de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de un dispositivo portátil para el tratamiento de imagen e información para el apoyo de tareas de movilidad y seguridad vial; las cuales se detallan a continuación:

<b>ARTÍCULO</b>	<b>FRACCIONES</b>
6°	En todas sus fracciones.
7°	En todas sus fracciones.
8°	Fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, incisos a), b) y c), XIII, incisos a) y b), y XIV.
10	Fracciones I, II, III, IV, V, VI, incisos b), c) y d), VII, VIII, incisos a), b), c) y e), IX, XI y XII.
11	Fracciones III, inciso a), IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), XIII, XIV y XV.
12	En todas sus fracciones.
13	En todas sus fracciones.
15	En todas sus fracciones.
17	En todas sus fracciones.
20	En todas sus fracciones.
21	Fracciones I, II, IV, V, VI y VII.
22	En todas sus fracciones.
23	En todas sus fracciones.
24	En todas sus fracciones.
25	En todas sus fracciones.
26	En todas sus fracciones.
27	En todas sus fracciones.
28	En todas sus fracciones.
29	En todas sus fracciones.
30	Fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), XI, XII, XIII, XIV, incisos a), b) y c), XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XIX Bis y XX.
34	Fracciones I, II y XI.
35	En todas sus fracciones.
36	En todas sus fracciones.
37	Fracciones II, incisos a), c), d) y e), III, incisos a), b), c), d) y e), IV y V.
38	Fracciones II, incisos a), b), c), d), f), g), h), i) y j), III, incisos a), b), c), d) y e), IV, incisos a) y b), V, incisos a) y b), y VI, incisos a) y b).
40	Fracciones II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), III, incisos a), b) y c), IV, incisos a), b) y c), y V, incisos a), b) y c).
41	En todas sus fracciones.
42	En todas sus fracciones.
43	En todas sus fracciones.

44	Fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b), c) y d), III, incisos a), b) y c), IV, incisos a), b) y c), V, incisos a) y b), y VI, incisos a), b) y c).
45	Fracciones I, incisos a), b), c), d) y e), II, III y IV.
46	
48	Fracciones I, II y III.
56	

**SEGUNDO.** Se condona a las personas referidas en el numeral **PRIMERO**, el 90% del monto a pagar por las multas impuestas y respecto de las cuales se haya emitido la boleta de sanción correspondiente, por las infracciones al Reglamento de Tránsito, enlistadas en el numeral anterior, siempre que el pago correspondiente a la infracción, se realice dentro de los 10 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de sanción correspondiente.

**TERCERO.** Las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito, estarán disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://estrados.cdmx.gob.mx/> donde además se podrá realizar el pago correspondiente; o de manera presencial en las Oficinas de Atención Ciudadana para la aclaración de infracciones.

**CUARTO.** Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución, y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se le hubieren otorgado en relación al adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

**QUINTO.** Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los interesados puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando las personas interesadas cuenten con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal.

**SEXTO.** Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los indicados en el mismo Código o distinta normativa, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

**SÉPTIMO.** Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a las personas interesadas el derecho a devolución o compensación alguna.

**OCTAVO.** Quienes no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**NOVENO.** Las Secretarías de Administración y Finanzas y la de Seguridad Ciudadana, así como la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

**DÉCIMO.** La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Agencia Digital de Innovación Pública, ambas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias.

**DÉCIMO PRIMERO.** La interpretación de la presente Resolución, para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** La presente Resolución entrará en vigor a partir del 01 de enero y estará vigente hasta el 31 de diciembre, ambas fechas de 2023.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a 02 de enero de 2023. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

---